



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA**

**AVISO No. 003**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA**

**INFORMA**

A los miembros de la comunidad en general, de la existencia del medio de Control de **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERÉSES COLECTIVOS**, Radicado bajo el No. **73001-33-33-007-2019-00001-00** interpuesta por **DARIO VANEGAS CARMONA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y la **EMPRESA IBAGUEREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.**, se profirió providencia el veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), admitiendo la demanda y ordenando notificar personalmente al **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y a la **EMPRESA IBAGUEREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.**.

Pretende el actor popular:

“Que se declare solidaria y administrativamente responsable a las entidades accionadas por la vulneración de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público, la utilización y la defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna. Artículo 4º literales d, g, h y j de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia de la anterior declaración:

- “1. Se ordene a las entidades demandadas, acometer de manera inmediata, coordinada y armónica, las medidas técnicamente exigibles, jurídicas y presupuestalmente visibles, a fin de efectuar la construcción de la red de alcantarillado ubicada sobre la manzana H casa 33 a la Manzana G casa 5 de la Urbanización Cerros de Granate de Ibagué (Tolima).*
- 2. Se ordene a las entidades demandadas, acometer de manera inmediata, coordinada y armónica, las medidas técnicamente exigibles, jurídicas y presupuestalmente visibles, a fin de efectuar la reposición de la red de alcantarillado ubicadas sobre la calle 18 carrera 20 sur a la manzana f casa 54 de Ibagué (Tolima).*
- 3. Se ordene a las entidades demandadas, acometer de manera inmediata, coordinada y armónica, las medidas técnicamente exigibles, jurídicas y presupuestalmente visibles, a fin de efectuar la construcción del sistema de recolección de aguas lluvias en los sectores ubicados en la calle 18 carrera 20 sur a la manzana f casa 54 y de la manzana h casa 33 de la manzana G casa 5 de la Urbanización Cerros de Granate de Ibagué (Tolima).*
- 4. Disponer la conformación del comité de verificación del cumplimiento del fallo que consagra el artículo 34 inciso 4º de la ley 472 de 1998.*
- 5. Condenar en costas.”*

Y para los fines ordenados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se fija el presente **AVISO** en el lugar público acostumbrado de la Secretaría del Juzgado, en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**MARTHA LILIANA ACOSTA CAMACHO**  
Secretaria